

APENDICE III

**86.- 1900 - 1915. Regadíos. Cascajos y
Abatores. Juntas y Cuentas. 1900-1915.**

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 405



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

REGADIOS

Cascas y Abatores
Tuntas y Cuentas

1900-15

Account of H. Bates

1914

Juicio de mayor cuantía promovido por Mariano Pyralta con -
tra las Juntas de los terminos de Cascajos y Abatores de la vi-
lla de Fitero.

Sentencia dictada con fecha 22 de Diciembre de 1914

Considerenado que segun el principio de derecho procesal "Reus
in exceptionibus actor reputavitor" es forzoso para que toda excep-
cion pueda ser estimada, que el demandado la acredite cumplidamente

Considerando que una de las excepciones alegadas por el Procura-
dor Conde, es la determinada en el num. 42 del articulo 533 de la -
ley procesal, adicionando la falta de personalidad juridica de las
Juntas demandadas, y presenta como prueba de la misma, las ordenan-
zas municipales de la villa de Fitero, sin que por dicho documento
pueda considerarse probada la afirmacion del de mandado, puesto que
sabido es que con sujecion a los articulos 72 y 73 de la ley muni-
cipal, es obligacion de los Ayuntamientos todo lo referente a la po-
licia urbana y rural y aun cuando si bien es cierto que en las men-
cionadas ordenanzas, existen diversos articulos referentes al go-
bierno de los Campos, no lo es menos que todas las reglas en ellos
contenidas, son referentes al regimen y orden que debe observarse -
en los mismos, que es precisamente en lo que consiste la policia ru-
ral y sin que exista precepto ninguno, en el que se establezca que
las Juntas de los terminos de los Cascajos y Abatores, no tengan la -
representacion de estos, como sostiene el demandado y que correspon-
da al Ayuntamiento, como hubiera sido imprescindible demostrar para
poder asentir a tal afirmacion, ya que se trata de Campos de propie-
dad particular y no de bienes comunales ni de propios, en cuyo últi-
mo caso no existiria la menor duda.

Considerando que ademas de lo espuesto, las precitadas orde-
nanzas en su articulo 237 enumera entre otras facultades de las-

Juntas, la de poder estas aprender las verdades reconocidas por consiguiente capacidad para celebrar contratos y por tanto con personalidad jurídica propia e independiente de la del Ayuntamiento, pues que ninguna intervención le asigna en los mismos el indicado artículo.

Considerando que por la naturaleza jurídica de las excepciones no cabe su interpretación en sentido amplio, sino que es forzoso atenerse estrictamente a los mismos términos empleados por el legislador, sin que sea factible dárles mayor alcance que el consignado en la ley, y por consiguiente, para que existan términos hábiles de estimar la excepción 4a del anteriormente expresado artículo 532 de la ley rrituaria, es preciso que la falta de personalidad en el demandado provenga exclusivamente de una de estas dos causas, o no tener el carácter o la representación con que se le demanda. Ahora bien, haciendo aplicación de esto al presente caso, se observa que la parte demandada lo han sido las Juntas de Cascajos y Abatores, y como Presidente de ellas el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fitero, sin que la parte demandada haya destruido la afirmación sustentada por el actor de asumir el Alcalde la presidencia de dichas Juntas, las cuales han sido demandadas con el carácter de obligadas en cumplimiento estricto de la cláusula 26 del pliego de condiciones que sirvió de base para la celebración de la subasta y adjudicación de la obra a que se refiere el presente litigio.

Considerando que según con toda claridad aparece del documento obrante al folio 22 de autos, el acuerdo de la construcción de la presa, ~~MMX~~ originaria de esta contienda judicial, fué tomado en la sesión a que hace referencia el citado documento y para llevar a efecto lo acordado, se nombro una comisión a la que dieron amplias facultades para la realización de la obra, hasta su completa terminación: siendo pues indiscutible que la referida comisión obra-

ba en virtud de las facultades que le fueron conferidas expresa-
mente y por tanto, de conformidad con lo determinado por el arti-
culo 1740 del vigente Código civil, no existe posibilidad de ne-
gar el carácter de mandataria a la indicada comisión, por obrar -
en virtud de las facultades de que la revistieron los allí reuni-
dos, haciendo responsable de los actos que por la misma se reali-
zaran para el cumplimiento de la misión que en aquel acto le con-
ferían. No pudiendo pues sostenerse la afirmación de la parte de-
mandada de que la acción debía haberse ejercitado, contra la comi-
sion gestora, puesto que ésta obró como mandataria, y tampoco con-
tra el Ayuntamiento, porque no intervino en el acuerdo tomado, es-
tando bien dirigida contra las Juntas demandadas, porque según se
consigna en el pliego de condiciones ya referido, estas son las -
que por las cláusulas del mismo aparecen obligadas y por tanto, -
contra las que el demandante debe ~~ana~~ ejercitar su accional ampa-
ro de la repetida cláusula 26 del indicado pliego.

Considerando que según se desprende de la doctrina senta-
da por el Tribunal Supremo, entre otras, en sus sentencias de 7 de
Octubre de 1895 y 8 de Julio de 1903, cuando un contrato ha sido in-
fringido por las dos partes, contratantes, decae en cada una de ellas
la acción para pedir la resolución del mismo, por su incumplimiento
por la otra parte: cuya doctrina es perfectamente aplicable al caso
que nos ocupa, puesto que desde el instante en que se acordó cons-
truir la presa en el segundo emplazamiento, quedó infringido el con-
trato, porque con toda claridad y precisión se determina en el plie-
go de condiciones, que la presa habra de construirse en jurisdicción
de Fitero, lo cual ha sido infringido como anteriormente se indica,
en el nuevo emplazamiento, en que parte de la presa radica en Pro-
vincia de Logroño, extremo que originó la suspensión de las obras,
por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia, hecho perfectamente -

acreditado en autos, y por consiguiente no existen términos hábiles para poder hacer aplicación del artículo 1134 del Código civil invocado por el demandado.

Considerando que de la apreciación en conjunto de la prueba practicada se desprende a juicio del que provee que al ordenar se al contratista el nuevo emplazamiento pidió y obtuvo un nuevo croquis de la presa, afirmación sostenida por los testigos D. Hilario Falces, D. Nicolas Largo, D. Eloy Berrozpe y D. Generoso Berge, estos dos últimos testigos de gran importancia, puesto que el Sr. Berrozpe fue el Inspector nombrado por la Comisión para vigilar la construcción de la presa y el Sr. Berge fue el autor del croquis que según el mismo confiesa lo hizo por encargo de la repetida comisión: cuyo hecho demuestra la variación de las condiciones en la construcción de la presa, pues de lo contrario le hubiera sido suficiente al contratista con el pliego de condiciones de la subasta: esto aparte de que el propio Sr. Berrozpe, que por la misión que de le encomendó demuestra ser persona de la absoluta confianza de la Comisión, afirma rotundamente que desde el nuevo emplazamiento, mantenía el contratista que someterse para la construcción de la presa, más que a las ordenes que de él recibiera, y que las obras se realizaban a su satisfacción, y aunque si bien es cierto que la declaración, de un solo testigo no es prueba suficiente para acreditar un hecho, no lo es menos que dada la calidad del mismo, su testimonio ha de servir como prueba indiciaria de gran valor, en combinación con las demás probanzas llevadas a efecto en los presentes autos; viniendo a demostrar la afirmación del indicado testigo el hecho de que la Comisión consintió que el contratista continuara ejecutando la obra, en las condiciones que lo venia haciendo, hasta que fue suspendida por la orden del Gobernador civil de Logroño, pues de lo contrario con toda seguridad hubiera ejercitado la corres-

pendiente acción por incumplimiento del contrato.

Considerando que según determina el artículo 1091 del vigente Código civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre los contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos y no habiéndose ni siquiera alegado que la cláusula 26 del pliego de condiciones haya quedado sin vigor, por el nuevo emplazamiento de la presa, es forzoso e imprescindible prestarla cumplido acatamiento, puesto que constituye una ley a la que hay que someterse. Ahora bien la expresada cláusula establece, que si por cualquiera causa ajenana la voluntad del empresario aunque no sea culpables las Juntas, como son providencia de autoridad administrativa o judicial, no se pudiera llevar a cabo la obra en todo o en parte, será obligación de la Juntas el abonar al contratista el importe de los trabajos ejecutados y materiales acopiados, valorado todo al precio que resulte puesto donde se encuentre, quedando en este caso dicho material como propiedad de las Juntas, siendo pues indiscutible que con sujeción a dicha cláusula las expresadas Juntas vienen obligadas a abonar al actor el importe en la misma indicado, toda vez que la suspensión de las obras, fue motivada por providencia administrativa, causa explícitamente consignada en la repetida cláusula..

Considerando que a juicio del que provee no procede en el presente pleito hacerse expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Vistas las disposiciones legales citadas y sus concordantes

Fallo: que desestimando las excepciones y reconvencción deducidas por el Procurador Conde, debo declarar y declaro, que las Juntas demandadas, vienen obligadas a pagar al actor la cantidad de 9 7 4 7 pesetas y 4 0 centimos, que importan los trabajos ejecuta -

tados por el actor hasta la suspension de las obras, con mas la cantidad de 1406 pesetas 48 centimos, importe de los materiales acopiados y la suma que en el periodo de ejecucion desentencia se fije por el exceso de metros de escabacion, quedando todo ello como propiedad de las Juntas demandadas: sin hacer expresa condena de costas. Asi por esta mi sentencia &&& = Adolfo Ortiz Casado.

Notificada el dia 30 de Diciembre 1914.

9747'40
1406'48
721'80

11875'78
4520

7255'78

1915

Overfol 7 Chatores

Villavieja
de
Bitero

Santiago
de
Luzula

Frederico
de
Navarro

Terminos de buscos y Abutones

Repartimiento impuesto a los indicados terminos
para cubrir los gastos extraordinarios habidos con
motivo de la construcción de las puentes permanentes
sobre el Rio Atlixco y puentes denominados "Puentes
de Saca", segun el presupuesto que se hace en ca-
bera del mismo y acuerdo de las Juntas de
regantes de fecha 11 de febrero de 1915.

Chil
Y

Demostración

Relato económico de los terminos de Cuscujos y Uba.
 con el día 11 de febrero de 1915, a saber:

Cuscujos

	Ptas	Lib.
Deficit que tenia en 31 de diciembre de 1914	1458	28
Gastos habidos desde 1° enero 1915 hasta la fecha	952	98
Prestamo tomado a D.ª Marcelina Chucua $\frac{1}{3}$	3000	22
Debito total en este dia	5410	68

Ubatovos

Reintegro en poder del Representante en 31 Dic. 1914	3603	91
Gastos desde 1° enero 1915 a la fecha 580'97		
Prestamos tomados a la Sr.ª Chucua $\frac{1}{3}$ 6666 67	7247	64
Debito en este dia	3643	73

Para cubrir los deficits de ambos terminos
 se gira el siguiente repartimiento en las
 formas siguientes:

Reintegro en Concejo 1128 robos y 5 alm. der que a 5'60 pt por robo suman Ptas.	5758	25
Reintegro en Ubatovos 2517 robos 5 alm. que a 1'50 pt por robo importan	3775	96

Nota - De los 2517 rob. 5 alm de Ubatovos
 corresponden a finis de finis de Correll 661 rob. 9 alm

Núm de orden	Nombres de los contribuyentes	Cuentas que		Ld		Cuentas		Ld		Total	
		por Cuentas	en Ubaton	Rbs	Uls	por Cuentas	en Ubaton	Rbs	Uls	Rbs	Uls
	Quelino Agreda	14	15	33	05	83	65	49	94	=	
	Quintano Igea (Vda)	4	10	39	08	25	90	59	25	-	
+	Agapito Escalante	7	10	25	14	42	40	38	81	81	51
	Alejandro Langues	2	11	12	11	15	05	19	03	=	
+	Clay F. Lopez	03		6	02	1	05	9	19	9.36	
+	Antes Claya	2	01	14	04	11	55	26	16	37.71	
+	Angel V. Lopez	06				2	10			2.10	
+	Angel Calles Linares			1	01			1	59	1.59	
	Aguilino Graua			5	04			8	16		
	Quelino Astorre	5	04	2		29	40	3		=	
-	Antonio Hernandez	05		15		1	45	1	41	3.16	
	Andres Gonsale			1				1	50		
	Antonio Lanzaola			14				1	31		
	Quelino Linares			05				4	4		
+	Quelino Langues			1	05			2	06	2.06	
	Ameto Igea	06		9	08	2	10	14	25		
-	Antonio Langues	05		13		1	45	1	22	2.91	
+	Quelino Linares			2	04			3	34	3.37	
	Alfonso Gaudero			1	04			1	84	=	
+	Aguilino Puyare			04				6	6	66	
+	Agustin Linares			04				3	4	37	
	Quelino Garcia	05				1	45				
-	Quintano Langues			2	11			4	03	4.03	
	Comunión Sanar			4	13			7	28		
	Opolinar Langues			1				1	50		
	Quintano Hernandez Jimenez			1	08			2	25		
Sumas que suman		39	01	172	07	218	75	258	65		

Núm orden	Nombre de los contribuyentes	Cuentas que 1do		Cuentas 2do		Total	
		por Encargos		por Utilidades			
		Rob. MS	Rob. alí	Rob. MS	Rob. alí	Rob. MS	Rob. alí
	Anterior	29 01	142 07	218 45	258 65		
	Baldomero Nal 8-7	6 04	21 01	36 05	31 59		
+	Benigno Ollera XX	2 06	16 10	13 30	24 94	38 24	
	Baldomero Pina		1 04		1 84		
+	Blaquez Alfonso X	03		1 05		1 05	
+	Baltasar Garcia XX	3 06	4	18 90	6	24 90	
	Bernadina Magaña - 3		4 13		11 42		
	Bernardino Garcia		15		22 50		
+	Bernardina Emma XX	1 15	5 10	10 85	8 44	19 29	
+	Beñito Lacortada X		2 11		4 03	4 03	
+	Braulio Escobar X		4		6	6	
+	Baldomero Pina XX	10	4 04	3 50	10 84	14 37	
+	Basilio Romero X	05		1 45		1 45	
+	Bartolomé Romero X	01		35		35	
	Beñito Martínez		3 06		3 56		
+	Beñito Rodríguez X	1 01		5 95		5 95	
+	Braulio Fernando Gomez X		1		1 50	1 50	
	Bautista Yolina XX	09	3 04	3 15	5 16	8 31	
+	Casimiro Francisco XX	10 04	10 05	54 40	15 42	12 87	
+	Cesario Ornelas X	15		5 25		5 25	
	Clotilde Tolana	8 01	8 11	45 15	13 03		
+	Cinquito Berdona X		11		1 03	1 03	
	Cirilo Quetzal 2 50 - 2 50	2 12	10	15 40	15		
+	Cirilo Lora XX	08	6 03	2 80	9 28	12 08	
	Celia Hala	2 03	18 10	14 85	24 94		
+	Crispín Peraza X	1 01	8 09	5 95	12 84	18 79	
	Sumas que ingresan	82 12	329 10	463 40	494 44		

Núm. y orden	Nombres de los contribuyentes Unidad	Cuscuayo		Abatones		Cuscuayo		Abatones		Total Total Cus		
		Rob.	Alt.	Rob.	Alt.	Rob.	Alt.	Rob.	Alt.			
		82	12	329	10	462	411	2194	44			
-	Carmelo Calloja X	11	10			25	90			25.90		
+	Crisóbal Olaga	1	10	5	10	9	10	8	44	17.54		
	Cecilio Frías			3	04			11	84			
	Celustina Calloja	14		4	02	11	90	10	69			
+	Cinto Olaga	1	10	9	03	9	10	13	48	22.38		
+	Carmelo Calloja X	1	2			11	20			11.20		
	Carmen Sain	1	09	1	14	8	45	2	81			
	Carmen Sain		04	3	11	1	40	5	53			
	Clemente Atienza	14		1	02	11	90	1	69			
+	Crisóbal Calloja X X	11			08	3	85		75	2.60		
	Claudio González	1	03	2	04	6	65	3	34			
+	Clemente Laureles	1	0	2	11	3	50	1	03	7.53		
+	Clemente González	1	14			10	50			10.50		
	Cruz Sain	1	03			6	65					
+	Clavito Puyeres X			2	02			3	19	3.19		
	Crisóbal Laureles Rodríguez	1	3		04	1	55		66			
+	Carmelo Sain		04			1	40			1.40		
	Carmelo Olaga			1	15			2	90			
+	Cristóbal Magaña		04			1	40			1.40		
	Cayetano González		0	1	00			1	50			
+	Cecilio Fernández		03		03	1	05		28	1.33		
+	Calisto Sain		14			1	90			1.90		
+	Carmelo Puyeres X		05			1	45			1.45		
+	Carmelo Sain		1	02	2	08	6	30	3	45	10.00	
	Celustina Sain (Hda)				00	00						
	Cinto Laureles (Hda)				6	06			9	85		
+	Calisto Laureles Puyeres (Hda)				1				1	00	1.00	
		1	0	1	05	3	89	0	8	5	77	75

Núm de orden		tinas que		Cid. en		Cinta por		Cinta		Total	
		hinc. Cuzco	Whitaker	Cuzco	Whitaker	hinc. Cuzco	Whitaker	hinc. Cuzco	Whitaker	hinc. Cuzco	Whitaker
	Unidad	104	05	282	08	584	15	572	75		
+	Dobles Languas Ochoa			3	04			4	84		4.87
+	Unidad	2	05	16	04	12	95	24	34	37	32
	Unidad Franc	1	02	2	02	6	30	3	84		
	Dobles Ochoa			5	23			10	48	=	
+	Unidad	1	10			2	80	3	34	13	17
+	Unidad									5	86
+	Unidad										75
	Unidad										
+	Unidad	16		24				24	34	25	54
	Unidad	1	02	21				31	30		
	Unidad	10	04	8	04	58	40	12	34		
	Unidad	3	14	10		21	40	15		=	
	Unidad	16	11	24	04	93	40	36	34		
	Unidad	6	05	11	08	35	30	14	25		
+	Unidad			12				1	12		
	Unidad	4	06	4	11	41	30	4	03		
	Unidad	08		3	06	2	80	5	06		
+	Unidad	06		1	08	2	10	2	25	4	35
	Unidad	06				2	10				
	Unidad			6	14			10	31		
	Unidad	1	12			9	80				
	Unidad	2	10			14	40				
+	Unidad	09				3	15			3	15
	Unidad			13				1	20	1	22
	Unidad			4	04			6	66		
	Unidad que regresa	20	2	585	10	1121	20	878	44		

Núm a orden	Nombres de los contribuyentes	Sierra		Lima		Cuzco por		Cuzco por		Total		
		Cuzco		Lima		Cuzco		Lima		Total		
		Reb.	Alt.	Reb.	Alt.	Reb.	Alt.	Reb.	Alt.	Reb.	Alt.	
	Anterior	202		585	10	7121	20	878	44			
+	Esteban Celis (H^o)			2				3		3		
	Cladio Calleja (H ^o)			10	08			15	75			
	Cuquef Fernandez (H ^o)			4	04			6	34			
	Esteban Juarez (H ^o)			2				3				
	Enelio Fernandez (H ^o)			1	06			2	06			
	Fernando Padua	2	11	6	03	15	05	9	28			
+	Francisco Melua 20-21-22	12	12	34	11	41	40	56	53	76	25	
	Felix Enrique Larrea 2-8-	1	02	12	11	6	30	20	53			
+	Felix Fernandez (H^o)	2		12	06	11	20	18	56	29	76	
	Fabian Langos	5	14	1	09	32	90	2	34	=		
+	Francisco Lopez Rojas			26	12			40	12	40	32	
	Francisco Ojeda	0	2	11		4	0	1	03	-		
	Florencio Vergara (H ^o)	1	01	0	9	5	95	8	4	9	95	
	Francisco Salazar	1	02	13	04	6	30	19	84			
	Felipe Langos Lamba	5	12	26	06	34	80	39	56	=		
	Francisco Langos Andres	2		15	02	11	20	22	69			
	Francisco Riquelme Riquelme			10				9	4			
	Fernan Calleja Gonzalez	4	13	13		26	95	1	22	=		
	Francisco Fraile	6	09	5	05	36	45	7	94	X		
	Francisco Gomez	0	4	4	08	1	40	11	25			
+	Felix Fernandez Larrea	0	8			2	80			2	80	
	Fernan Langos Riquelme	4	01	5	03	22	45	7	78			
+	Felipe Enrique Larrea 8-			11	04			14	16	=	9	16
	Fernan Calleja Morales	1	02			6	50			6	50	
	Fernando Machado	1	08			8	40			8	40	
	Luis y Juan	256	05	790	14	1425	25	1186	24			

Nº de orden	Nombres de los contribuyentes continuos	Cuentas que han sido en en Cascajos		Cuentas por Abatones		Cuentas por Cascajos		Cuentas por Abatones		Total	
		Rls	cts	Rls	cts	Pts	cts	Pts	cts	Pts	cts
		256	05	790	14	1425	25	1186	21		
+	Francisco Pardo XX	11		12		385		112		4.97	
+	Francisco Pardo X	1				560				5.60	
+	Francisco Pardo X	07		312		245		562		8.00	
	Felipe Huintrillas			4				6			
+	Francisco Pardo XX	03		102		105		169		2.74	
+	Elviano Muir			303				448		4.78	
	Felix Francisco Lainez			103				169			
+	Francisco Pardo			204				366		3.66	
	Francisco Pardo	10				350					
+	Indel Ayala			05				47		47	
+	Francisco Pardo X			13				103		1.22	
+	Francisco Pardo X			510				844		8.44	
	Felipe Pardo Albano			104				184			
+	Felipe Pardo			1				150		1.50	
+	Francisco Pardo			00.5							
	Francisco Martinez 25-10-68-22	11		34	04	134	05	51	34		
+	Francisco Pardo	1.06		103		440		169		9.39	
+	Francisco Pardo X	2.08				14				14.00	
+	Francisco Pardo X	1.14		403		1050		1048		21.28	
	Francisco Muir	1.06		406		440		1106			
+	Francisco Pardo	1.05				435				7.35	
	Juan Ruperez			315				591			
+	Francisco Pardo	04				245					
+	Francisco Pardo X	11				385				1916.40	
+	Francisco Pardo	12		205		455		344		3.85	
Sumas que ingresan		292	05	872	07	1626	95	1208	65		

Nº de orden	Nombres de los contribuyentes continuos	Quiera que tiene Ptas en		Cuota por		Cuota por		Total	
		en Cascajos	Abatones	Cascajos	Abatones	Cascajos	Abatones	Pts	en
		Pts	en	Pts	en	Pts	en	Pts	en
		292 05	872 07	1636 95	1208 65				
	Gabriela Rufo	1 10		9 10					
+	Gabriela Hernández	14		4 90				4.90	+
*	Gregoria Garcia	2 14	12	16 10	1 12			17.22	+
	Helario Sales	14	15	44 15	5 25	67 41			
	José de Lucena Ojano	29 10	131 08	165 90	194 25				
	José de Benigno Saugual		05			47			
+	Herminio Gil de la Cruz	11	1	3 85	1 50			5.35	+
	José de Victoria Yuro		2 09			53 41			
	José de Yáñez Val	3 10		20 30					
	José de Manuel Fernández	03	4 05	1 05	6 56				
	Helario Páez	2 13	2 15	15 45	4 41			8.26	+
	Helario Barrios	05	1 03	1 45	1 48				
	José de Luciano Páez		3 11		5 53			9.53	-
	Manuel de Fitero 10-14-15	4 10	23	25 90	34 50				
	José de Antonio Araya		1 02		1 69				
	José de Pedro Latorre Salgado	09		3 15					
	José de Domingo Landa	10	2 12	3 50	4 12			7.62	+
	José de Luciano Páez		04		37				
	Paul Quintal	3 01	12 09	14 15	18 84				
	Luciano Cincener	00	5 04		7 87				
	Luciano Landesteban	16 10	2 10	93 10	3 94				
	Luciano Bermudez	15		5 25				5.25	+
+	Isabel Guareda		10 5		1 94			1.94	+
		262 05	1115 09	2028 95	1677 24				

de orden	Nombres de los contribuyentes Antiguos	Cuenta particular		Idem en		Cuenta por		Cuenta por		Total		
		en Casajós Pts culs	Alatorres Pts culs	Casajós Pts culs	Alatorres Pts culs	Total Pts culs						
	Rudaro Fernandez	362	05	1115	09	2028	95	1672	24			
+	Rudaro Fernandez	4	15			27	65			27	65	
	Rudaro Ornar			111				253				
	Rudaro Fernandez			209				384				
	Rudaro Dominguez	5	95	11	14	18	13	4	90	25	22	
+	Rudaro Dominguez	1	03	3	04	6	65	4	84	11	52	+
+	Rodriguez Lopez			2				3		3		+
+	Rodriguez Lopez			4				6		6		+
+	Rodriguez Lopez	2	10	2	11	14	10	4	03	18	73	+
+	Rodriguez Lopez	12	03	20	12	68	25	31	12	99	37	+
+	Rodriguez Lopez	6	15	14	15	28	85	32	21	61	26	+
	Rodriguez Lopez 21'98	9	13			54	95					
	Rodriguez Lopez	7	04	23	09	40	60	35	34			
	Rodriguez Lopez Ornar	6	15	34	04	38	85	56	15			
+	Rodriguez Lopez	6	03	5	10	34	65	8	44	43	09	
+	Rodriguez Lopez	1	09	8	01	8	45	12	09			
	Rodriguez Lopez 12'35	12	35	14	01	9	03	95	55	13	69	72
	Rodriguez Lopez	3	12	9	03	21		13	48			
	Rodriguez Lopez 15'94	6	12	10	10	34	80	15	94			
	Rodriguez Lopez	11		10	04	3	85	15	66			
	Rodriguez Lopez	16	01	12	13	89	95	19	41			
+	Rodriguez Lopez	05				1	45			1	75	
	Rodriguez Lopez	04		10	13	3	45	16	22			
+	Rodriguez Lopez	10				3	50			3	50	
	Rodriguez Lopez											
	Rodriguez Lopez	45	8	08	12	22	01	26	22	60	19	

N ^o de orden	Nombre de los contribuyentes unidades	Buenos Aires		Idem en Capital		Idem por		Total	
		en Buenos Aires	Montros	en Buenos Aires	Montros	en Buenos Aires	Montros	en Buenos Aires	Montros
		Rob. Uhl	Rob. Uhl	Rob. Uhl	Rob. Uhl	Rob. Uhl	Rob. Uhl	Rob. Uhl	Rob. Uhl
		468.08	1222.01	2627.60	1987.09				
	Joquin Gaudin	1.09	5.04	8.45	4.84				
	Jose Bermejo		40.8		6.45				
+	Joquin Gaudin	0.4		2.45				2.45	+
	Julian Fernandez		0.8		4.5			1.5	+
+	Juan Carlos Gomez		1.13		2.42			2.42	+
+	Juan de Mata	0.9		3.15				3.15	+
	Juan Fernandez Leque	6.05	12.05	35.35	16.47				
	Jose Sanchez	0.9	2.08	3.15	3.45				
	Julian		1.02		1.69			1.69	+
	Julia Emmeu Macate	0.0	0.5		4.7				
+	Julio de Casado	3.14		2.05				2.05	+
	Julian Fernandez Rufin	0.5		1.45					
+	Jose Calera	1.3	1	4.55	1.50			6.05	+
	Julian Emma	0.4		1.40					
+	Joquin Emmeu	0.9	2.10	3.15	3.94			7.07	+
	Juan Manuel Fernandez	2.01	1.13	11.55	2.42				
	Juan de la Torre	1.5	2	5.25	3				
+	Juan Polo		1.09		2.34				
	Julian								
+	Julio de Casado	0.4		1.40				1.40	+
	Jose	1		5.60				5.60	+
	Julio								
+	Juan Pablo	0.5	2.05	1.45	3.47			5.22	+
	Jose Emmeu		1.02		2.16				
	Juan Yordano		1		1.30				
	Juan Virgen Rufin		2.05		3.47				
+	Julian		1.04		1.84			1.84	+
		1.00	0.1	1.74	1.1	2.47	1.1	2.47	5.7

Nº	Nombres de los contribuyentes	benedictinos		Id. no		total por		Id. por		Total	
		Rob.	Ubi.	Rob.	Ubi.	Rob.	Ubi.	Rob.	Ubi.	Rob.	Ubi.
5100	Nombres de los contribuyentes	1488 02	1967 11	2732 50	2051 57						
	Benito del		55		82 50						
	Mano Gonzalez	19 04	32 04	103 25	48 66						
	Don Benito	3 06	15 01	18 90	22 59						
	Don Benito	04		1 40						1 40	
	Don Benito		06		56					56	
	Don Benito		50 8		8 25						
	Don Benito		102		1 69					1 69	
	Don Benito		04		66					66	
	Don Benito		08		45					45	
	Don Benito		109		2 34					2 34	
	Don Benito	1 09		8 45							
	Don Benito (Vae)		1000								
	Manuel Chaves	43 04	85 10	411 25	128 44					539 69	
	Manuel Chaves	14 03	105 10	49 45	158 44					237 89	
	Manuel Chaves	11	3	X 3 85	4 50						
	Manuel Chaves	3 13	10 12	21 35	16 12						
	Manuel Chaves	1 05	14 05	7 35	21 47					28 82	
	Manuel Chaves	08		2 80						2 80	
	Manuel Chaves	2	12 08	11 20	18 45					29 95	
	Manuel Chaves	195 03	4	X 1 05	6					4	
	Manuel Chaves	09	6 08	3 15	9 45					11 65	
	Manuel Chaves		5 05								
	Manuel Chaves		2 04		3 34					3 34	
	Manuel Chaves	3	6	16 80	9					25 80	
	Manuel Chaves		106		2 06						
	Manuel Chaves	644 04	1731 10	2424 05	2597 44						

Nombres de los contribuyentes	Cascos		Cubos		Total	
	Rob. Alf	Rob. Alf	por Cascos	por Cubos	por Cascos	por Cubos
Anterior	611	07	1721.10	2424.05	2594.14	
+ Maria Pan Fernandez			212		412	+
+ Manuel Ferrera Martinez X	11	10	02	385	1519	19.04
Mariol. Oliva	104	514	7		881	
Maria - Francisco Lano 7-5	215	805	16	115	1247	
Manuel Laques de la...	10			350		
Manuel Martin...	-	-	-			
Manuel... X X	10	1		350	150	5
Martin Linares 150-150	101	303		595	448	
Manuel de la...		202			319	
Manuel M. Bernier		115			291	
Manuel...	302			1750		
Manuel Fernandez...	104	608		2580	945	
Maria del O. Laques		105			194	1.97
Marelecia Fernandez		212			412	4.12
Manuel...	11			385		
Martin...		08			75	
Maria Santa Fernandez		211			403	
Manuel Fernandez Laques (...	02			70		70
Maria...	1			560		5.60
Maria...	08			280		2.80
Margareta Alfaro		105			1.94	
Manuel Fernandez...		213			422	
Manuel...		109			234	
Manuel...	104			140		1.40
Maria...		04			34	37
Manuel...		2			3	3
Manuel...	02			70		
Manuel...	628	11	1788	10	2520	65
					2682	94

Núm o Ord	Nombres de los contribuyentes	Vincul m		Vincul m		Cuotas p		Cuotas		Total	
		Cascujos	Ubatones	Cascujos	Ubatones	Cascujos	Ubatones	Cascujos	Ubatones		
		Rob.	Alt	Rob.	Alt	Rob.	Alt	Rob.	Alt	Rob.	Alt
	Unión	628	11	1788	12	2520	65	2688	94		
	Maria Matine Loren	100		02		560		19			
+	Yusef Bared Muro XX	07		06		245		56		3.01	
	Miriam Bared Muro			02				19		19	
	Miriam Sauguel Jami			04				34			
	Meliton Hernandez			211				403			
+	Manuel Bideses (Hos)			5				750		7.50	
	Nicolás Fernandez XX	15	15	13	11	9485		2053		115.38	
+	Nicolás Hernandez XX	07		113		245		241		5.16	
	Nicolas Audres X	13		413		435		1141			
+	Nicolas Callpa			605				944		9.47	
+	Nicolas Sauguel X	201				1155				11.55	
+	Nicolas Audres			209				1840		18.40	
+	Nicolas Audres XX	01		04		335		66		1.01	
+	Nicolas Sauguel X			503				748		7.78	
+	Nicolas Ordoñez XX	04		4		140		6		7.40	
	Manuel Audres	11	07	2305		6405		3497			
+	Pedro Latorre Callpa	12	09	3005		4035		4547		92.66	
+	Pedro Latorre Fernandez XX	110		2410		910		3412		46.22	
+	Pedro Latorre X	605		1501		3535		2259		57.94	
	Pilar Martinez	9	08	1005		5320		1547			
	Pedro Bengel XX	314				2140				8.61	

Núm o orden	Nombres de los contribuyentes Anterior	Bienes en bienes		Cuentas por		Total
		Casas	Ulatones	Casas	Ulatones	
		Rob. Ulat	Rob. Ulat	Rob. Ulat	Rob. Ulat	
		696	1942 12	2891 60	2914 12	
+	Petra Cofán	05	610	145	994	1169 +
+	Pedro Laureano Laureano X	200	411		703	703 +
+	Romano Hernandez	08		280		224 +
+	Pablo Paredes X		1009		1584	1584 +
	Pedro Laureano Latome	203	113	1225	272	
	Paula Laureano		302		469	
	Petra Caguame	15		525		=
	Representación Laureano		15		141	=
+	Pedro López X X	01	1	35	150	185 +
+	Pedro Martínez X	104		7		7 +
+	Petra Ripstein X	01		35		35 +
+	Prudencio Laureano		205		347	347 +
+	Pedro Duarte		08		45	25 +
+	Pedro Ruiz Larín		215		441	266 +
+	Pablo Serrano Vergara		004			
+	Pablo Vergara		4		6	4.80 +
+	Rafael Laureano					
+	Rita Laureano	108	413	840	722	1562 +
	Rosa Laureano Imuier	212	311	1540	553	=
+	Ruperto Ruiz X X	605	1105	3535	1694	5232 +
+	Rafael Olvera X X	1	703	560	1078	1638 +
	Román Laureano	01		35		
+	Romano Hernández X X	09	215	315	441	756 +
	Romano Olvera	1		560		
		114082411	103	11120	11120	

Núm de orden	Nombres de los contribuyentes	Ciudad en		Ciudad en		Ciudad pri		Ciudad pri		Total	
		Cuscuja	Ubalur	Cuscuja	Ubalur	Star	Ent	Star	Ent	Star	Ent
	Anterior	714	08	2011	03	4001	20	2016	79		
+	Ramón de la Cruz X		104					184		1.84	
+	Ramón de la Cruz	415				27	55			27.65	
+	Ramón de la Cruz X		10	00				13		15	
+	Ramón Fernández		11	04				634		5.20	
	Ramón Fierro	11				3	85				
	Ramón Fraig	08		3	05	2	80	194			
	Rafael Fernández			08				45			
	Ramón de la Cruz										
	Servicio Lingual	601	12	14		33	95	1931			
+	Servicio Lingual X		110					244		2.44	
+	Servicio General		09					84		84	
+	Servicio General X X	414	274			24	30	581		33.11	
+	Servicio General X X	301	2315			17	15	3591		53.06	
+	Servicio General X X	04	511			245		853		10.98	
+	Servicio General X X	08	609			280		984		12.64	
	Servicio General 50-250-113	113	505			10	15	494			
+	Servicio General (nuevo)		303					148		4.78	
+	Servicio General X X	10	7			3	50	1050		14.	
	Servicio General 125	101				595					
+	Servicio General General X		64					1003		10.03	
+	Servicio General General X		112					262		2.62	
	Servicio General		03					28			
+	Servicio General X X	12	08			455		45		5.30	
+	Servicio General		110					244		2.	
	Suma que sigue	739	14211	14	4142	20	2167	81			

Nombres y apellidos	Cinco y		Nueva		Cinco y		Cinco y		Total	
	Rob	Uth	Rob	Uth	Rob	Uth	Rob	Uth	Rob	Uth
Ombros	729	14	211	14	414	20	216	81		
Latorre Yee			609				984		787	+
Latorre Baye			4				6		6	+
Lincon Tauca			108				225			
Latorre Hernandez	102				630					
Latorre Polo X			206				356		356	+
Gerardo Berdona XX	05		301		145		359		634	+
Latorre Lamola			219				412			
Telefon Rupera	11		308		385		525			
Exito Clara	710		226		1140		3394			
Comun Calla	310		805		2030		1244			
Gerardo Val XX	113		501		1015		759		17.74	+
Gerardo Belton			1601				2409			
Comun Falco			06				56		56	+
Comun Kermelo			108				205			
Gerardo Muro			704				1116			
Gerardo Imena	09				315				3.15	+
Comun Vergara XX	104		310		805		562		13.67	+
Comun Berdona X			13				122		1.22	+
Gerardo Muro X	010				1440				14.40	+
Gerardo Vergara			214				1124			
Gerardo Berdona X			110				244			
Gerardo Imena Berdona X			14				131		1.31	+
Comun Pardo B	02				40					
Gerardo Imena X	106				440				7.70	+
Comun Pardo Imena X	06				210				2.10	+
	414		14		15					

Núm de orden		Cruzados		Cruzados		Cruzados		Total
		Cruzados	Cruzados	Cruzados	Cruzados	Cruzados	Cruzados	
	Bonos de los contribuyentes	Por Cts	Por Cts	Por Cts	Por Cts	Por Cts	Por Cts	Por Cts
	Contribuyentes	464 11	2206 15	4265 45	2210 41			
	Bonos Magaña	11		3 85				
+	Bonos Calleja		13		1 32			1 22
	Bonos Pison		14		1 31			
	Valentin Magaña	3 58	6 05	19 60	9 56			
+	Valentin Calleja	11 04	1 04	24 85	2 16			27 05
	Guillermo Llanos 5-5-5-5	3 03	15 04	14 85	22 84			
	Nicolas Llanos 8-2'65	4 03	10	10 25	18			
+	Nicolas Llanos	14	2 14	11 90	4 31			9 21
	Nicolas Pera	0 5	0 8	1 45	7 5			
+	Valentin Llanos Llanos	11 3	1 06	10 15	2 06			12 21
	Nicolas Llanos	11	11 12	3 85	7 12			
+	Nicolas Llanos	11	1 10	3 85	2 14			6 29
+	Nicolas Llanos		0 5		7 5			7 5
+	Nicolas Llanos		1		1 50			
	Nicolas Pera	3 13	5 04	21 35	8 16			
	Nicolas Llanos	3 04	1 03	18 20	1 48			
Sumas que se pagan		792	022262 15	4435 90	2894 41			

orden	Nombres y apellidos de contribuyentes	buenos		buenos		Custafar		Custafar		Total	
		Cusajos	Ubalos	Cusajos	Ubalos	Cusajos	Ubalos	Cusajos	Ubalos	Cusajos	Ubalos
		Rob. Alr	Rob. Alr	Rob. Alr	Rob. Alr	Rob. Alr	Rob. Alr	Rob. Alr	Rob. Alr	Rob. Alr	Rob. Alr
		19202	226215	4435	90	2294	41				

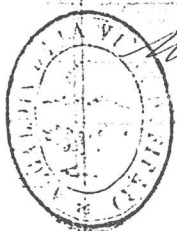
= Forans =

Alvaro Laura 25-5	1108	804	6030	1237		
Aquiles Morally	3009	1414	17113	2031		
Agustino Sierra		102		169		
Manuel Valenzuela	14402	3106	26390	4406		
Ros Lopez	2005	1201	12495	1809		
Manuel Maria del P. Magallon	5912		33495			
Emilio Morally	202	2609	1750	3984		
Clodion Platon	06	4412	210	712	922	
Manuel Mathen	314	2812	2140	4312	64.82	
Dolores Lorente	806		4690			
Octavio Barbene	410	514	2590	881	3471	
Samuel Francis	110		910		9.10	
Leon Diaz	412		2860		2860	
Angel Ruiz	102	505	630	797		
Juliana Clemente	401	203	2045	328		
Pedro Grace		507		816		
Manuel P. Fernandez y H	14	212	490	422	9.12	
Gertruda Barbene	1007		5845			
Manuel Alfaro		605		944		
Olivia Huarte 12-8	1014	2012	6090	3562		
Carmen Huarte 8-4	403	1002	4025	1519		
Samuel Ruiz	08	107	280	316		
M. de Maria Chellan	14		490			
Constantino Garbajo		402		1069		
	1025	12266				

Noms de votus		Trenes no		Trenes no		Custafos		Custafos		Total	
		Cruzados		Libalores		Cruzados		Libalores		Total	
		Rel	Abt	Rel	Abt	Rel	Abt	Rel	Abt	Rel	Abt
	Bombas de los contribuyentes entruer	1025	12	2461		5744	20	2691	511		
+	Panuelo Piquete	1	10			980				9	80
+	Sebastian Fabel			5	10			8	11	8	44
	Testo Latorre	1	13			10	15				
	Milagros Piquete			7	04			10	84		
	Claudio Garbazo			1	13			2	42		
+	Caridad Alga			1	02			1	69	1	69
	Yanis Pan Navas			4	04			6	65		
	Manuel Chinte Alderman			3	05			4	94		
+	Qua Pua Gil			3	10			5	44	+	3 44
	Modesto Martinez			1	03			1	48		
	Ernesto Pina			1	12			2	62		
	Sylvia (Navas)			3	03			4	18		
	Julian Fernandez			1	11			2	53		
	Santiago Fernandez				04				66		
	Estimacion Solana				13				122		
	Leandro Laquas				13				122		
+	Manuel Fernandez de Abitia			1	03			1	38	1	78
+	San de Martin Garbazo				10				94		94
+	Maria Cruz Mendez			2				3		3	
	Manuel Ayala			1	04			1	84		
	Blasito Mello			1				1	50		
	Francisco Andres										
	Miguel Cornejo				11				103		
	Martin Alvaro				10				194		
	Julian Andres			1	04				187		
	Guidon Andres				09				84		
	Sanato Christ				206				356		
		1029	052512	10	5764	15	2767	44			

de redon	Nombres de los propietarios	Cuerpo que tienen en		Cuota por		Cuota por		Total	
		Calcejes	Albateras	Calcejes	Pts en	Albateras	Pts en	Pts en	en
	Anterior	1029 05	2514 10	5764 15		2767 14			
	Nicolas Lerma		04			66			
	Doctores Narasquez		04			66		66	+
	Quedativo Pina		04			66			+
	Nicolas Burgos		05			56		00	0
	Enelia Languel		208			375			
	Salvatore Guinado		1			150			
	Diego Fernandez		04			34			
	Nicolas Fernandez Guinado		04			34			
	Totales	1029 05	2517 05	5764 15		2775 97			

Haciendo este rubro a mil setecientos rubros y
 cinco almudes de tierra en Calcejes, que a cinco pun-
 tas y sesenta centimos por rubro importan cinco mil se-
 tecientas sesenta y cuatro puntos quince centimos; y a
 dos mil quinientos dos y siete rubros y cinco almudes
 en Albateras que a una punta cincuenta centimos su-
 man tres mil secientas sesenta y cinco puntos no-
 venta y siete centimos, haciendo entre ambas cuerdas
 un total de nueve mil quinientos cuarenta
 puntos, doce centimos, todo esto se u u u.
 Y para que conste la firmamos en Titoro
 a ocho de mayo de mil novecientos quince.



McHale - Presidente
 Auto Puente

P. de los Puntos
 McHale
 Juez Municipal

Altus

Ineamau Katono

111

2 811

2 511

2 311

Bijus

Jri Ma Jacques

1 711

2 111

9 111

9 111

Hilani Ruyner

2 2

11 811

11 911

11 911

Juaw Polo

12

1 12

1 12

Ineamau Katono

5

47

47

Manuel Semadeni Jany (mgs)

1 12

7 84

7 84

PROPOSICIONES HECHAS POR FITERO, EN CONTESTACION A LAS RECIBIDAS POR
CORELLA, SOBRE PROLONGACION DEL ACTUAL REGADIO DEL TERMINO DE ABATO-
RES, PARA AMPLIAR EL REGADIO EN LOS TERMINOS DE MONTES DE ARGENZON

Y OMBATILLO.

PRIMERA.- Como cuestión previa, para entrar en negociaciones, Fitero hace constar que entra en sus cálculos el aprovechar las aguas sobrantes de los Balnearios, para ampliar sus regadíos, y, aunque tiene la plena seguridad de que le asiste derecho indiscutible para realizar esta mejora, exige de Corella y Cintruénigo que hagan expresa declaración de no oponerse a tal proyecto, con el único fin de evitarse el sostener un litigio y los gastos que del mismo se pudieran derivar, aunque su resolución le fuera favorable.

SEGUNDA.- Fitero accede gustoso, a que la mancomunidad de Corella, Cintruénigo y Fitero que trata de constituirse, a los efectos de la prolongación del río de Abatores, se aproveche y utilice la presa que el primero tiene construída sobre el río Alhama, paraje "Peña del Saco" así como el cauce actual de los términos de Cascajos y Abatores, sobre el cual quedará constituída servidumbre de acueducto en beneficio de Cintruénigo y Corella mientras la Mancomunidad subsista; sin que tales aprovechamiento y utilización impliquen renuncia de los derechos de propiedad de la presa y cauce referidos que a Fitero corresponden exclusivamente, ni de los que éste tiene adquiridos desde tiempo inmemorial a regar en todo tiempo, de día y de noche, los predios enclavados en los indicados términos, sin más limitación que la de no poder utilizar más agua, procedente del Alhama, que la que pueda entrar por el módulo que existe a continuación de la citada presa; cuyos derechos, no han de sufrir, ahora ni nunca, el menor detrimento.

Con estas salvedades, a las que en nada perjudicará el régimen de conservación de presa y cauce que se establece más adelante, Fitero para llegar a un acuerdo, propone las siguientes condiciones:

A) En caso de que, por parte de Corella y Cintruénigo, se intentase ensanchar el actual cauce, propiedad de Fitero, para el mayor aprovechamiento de las aguas sobrantes del Río Alhama, Fitero no pondrá ningún inconveniente y prestará su asentimiento a la reforma, señalando, de antemano, las dimensiones del ensanche, y siendo de cuenta de aquellos todos los gastos que para ello se ocasionen, obligándose, además, los dos pueblos, a revestir de cemento todo el cauce, a medida que se vaya procediendo a su amplitud, y después de haber realizado, también de su cuenta, una nivelación técnica, para mejorar el desnivel del cauce de riego actual.

B) Si los dos pueblos indicados no optaren por el ensanche de referencia, vendrán, asimismo, obligados a revestir de cemento el que ahora existe, operación que deberán realizar en el plazo de dos años, contados desde la fecha en que empieza el aprovechamiento, por parte de la Mancomunidad, sin perjuicio de hacerla inmediatamente en aquellos pun-

tos del cauce en que se observe trasmaneo, siendo responsables de los perjuicios que pudieran originarse en las fincas transmanadas, por su morosidad en el cumplimiento de esta obligación.

C) Fitero no contribuirá con cantidad alguna a ninguna de estas obras, puesto que cede, gratuitamente, la presa y cauce existentes, que son de más valor que lo que importaría la parte que pudiera corresponderle en los gastos que en aquellas se ocasionen.

D) Como las aguas procedentes de la derivación que se intenta, delante de la presa actual, han de reunirse inmediatamente en el cauce, con las procedentes del MODULO, privativas y exclusivas de Fitero, los términos de Cascajos y Abatores, no perderán nunca el derecho de aprovechar para el riego las aguas conjuntas, como si todas ellas procedieran del indicado MODULO.

TERCERA.- Una vez que, por parte de Corella y Cintruénigo, se hayan ejecutado las operaciones de ensanche del cauce que ahora existe, en su caso, o de cementación del mismo, si no entra en sus cálculos el verificar lo primero, todos los gastos que en lo sucesivo se ocasionen, para sostenimiento de la presa, defensa de la acequia y su limpia, serán sufragados por los tres pueblos mancomunados, en la proporción de un cincuenta por ciento Corella y otro cincuenta entre Cintruénigo y Fitero, o sea en la misma cuantía que se aprovechen las aguas para los nuevos regadíos que se tratan de establecer.

Para ello, Fitero ejecutará todas las obras que sean necesarias, sin que los otros pueblos le puedan hacer oposición, ni en la clase, ni en la cuantía de las mismas, teniendo, únicamente, derecho a fiscalizar las que se realicen, para lo cual Fitero tendrá la obligación de comunicar a los otros la clase de obra que va a verificar y la fecha en que dará principio. Una vez terminada cada obra, Fitero pasará a Corella y Cintruénigo el cargo correspondiente, de lo que a cada uno corresponda pagar, y éstos harán el reintegro en el plazo de siete días, como máximo.

N O T A.- No se contesta, por ahora, a lo relativo a la forma y cuantía del aprovechamiento de las aguas, dejando estas cuestiones para ventilarlas después que Corella y Cintruénigo hayan prestado su conformidad a las condiciones antecedentes.

Fitero 26 de mayo de 1932.

Por el Ayuntamiento y Juntas de Cascajos y Abatores

El Alcalde-Presidente

P.O.

၂၆ ၂၇ ၂၈ ၂၉ ၃၀ ၃၁ ၃၂ ၃၃ ၃၄ ၃၅ ၃၆ ၃၇ ၃၈ ၃၉ ၄၀ ၄၁ ၄၂ ၄၃ ၄၄ ၄၅ ၄၆ ၄၇ ၄၈ ၄၉ ၅၀ ၅၁ ၅၂ ၅၃ ၅၄ ၅၅ ၅၆ ၅၇ ၅၈ ၅၉ ၆၀ ၆၁ ၆၂ ၆၃ ၆၄ ၆၅ ၆၆ ၆၇ ၆၈ ၆၉ ၇၀ ၇၁ ၇၂ ၇၃ ၇၄ ၇၅ ၇၆ ၇၇ ၇၈ ၇၉ ၈၀ ၈၁ ၈၂ ၈၃ ၈၄ ၈၅ ၈၆ ၈၇ ၈၈ ၈၉ ၉၀ ၉၁ ၉၂ ၉၃ ၉၄ ၉၅ ၉၆ ၉၇ ၉၈ ၉၉ ၁၀၀

PRIMERA. —

SEGUNDA. =

TERCERA. =

de las dos citadas Villas los terrenos de caracter comunal que posean en jurisdicción de Corella, ya que no han de beneficiarse con las adjudicadas a esta Ciudad, dando a las sobrantes la aplicación o destino que estimen conveniente.--

Con el fin de evitar sustracciones o usurpaciones cuando las aguas que cursen por el rio de Abatores sean las -- privativas de Fitero, las templaderas de los fieles permanecerán puestas y sujetas con cándados cuyas llaves estarán -- en poder de los respectivos Encargados de los pueblos.-----

Dichas sustracciones o usurpaciones, así como cualquiera otras que pudieran cometerse, serán castigadas en la forma y cuantía que se establezcan en el Reglamento a que hemos aludido en la condición segunda precedente.-----

En lugar inmediato a los fieles deberá construirse una caseta lo suficientemente capaz para albergar a los empleados que en ella tengan circunstancialmente los pueblos interesados.-----

Con respecto a la oportunidad del funcionamiento de -- las compuertas de la derivación y fieles, se fijará claramente en el Reglamento aludido.-----



Corella 13 de Marzo de 1933

El Alcalde-Presidente

Melita Esteban

Se ordena al Sr. Alcalde se proceda a medir las aceras
de los terminos de Carrizos y Alatorres, habiendo resultado la
medición en la siguiente forma:

Quinta Termino de Carrizos	
1 ^a De la salida de las aguas de la obra de ornigui al Camino del termino de la Vida Nueva	436 metros
El Camino de la Vega	9 ..
2 ^a De dicho camino al Camino del Pajuelo	1,921 ..
El camino	4 ..
3 ^a De dicho Camino al puente de la carretera	890 ..
El Puente	15 ..
4 ^a De dicha salida de aguas del Puente al Camino del Cementerio	803 ..
El Camino del Cementerio	4 ..
5 ^a De dicho Camino al Camino del terreno	452 ..
Total	4,528 metros

Quinta Termino de Alatorres	
1 ^a De la salida de aguas del Pantano al 1 ^{er} Pinal	675 metros
2 ^a Del 1 ^{er} Pinal al 2 ^o Pinal	183 ..
3 ^a Del 2 ^o Pinal al 3 ^o Pinal	853 ..
4 ^a Del 3 ^{er} Pinal al 4 ^o Pinal	850 ..
5 ^a Del 4 ^o Pinal al 5 ^o Pinal	652 ..
6 ^a Del 5 ^o Pinal al 6 ^o Pinal	492 ..
7 ^a Del 6 ^o Pinal al mojón del 7 ^o Pinal	449 ..
Total	4,154
Nota: Están incluidos en esta medición los metros siguientes:	
1 ^{er} Mina 27 metros	8,682
2 ^a Mina 5 metros	
3 ^a Mina 54 metros	
4 ^a Mina 20 metros Canal del Moral	

Se para que conste expedido la presente en
Pitua a 1^a de Abril 1933

El perito practico

Juan Pilo

242,054.00
242,054.00

CONCLUSIONES acordadas por las representaciones de Fitero (Juntas de Cascajos y Abatores) y las de Corella (Ayuntamiento y Juntas de los términos) para la prolongación del río de Abatores, al objeto de aprovechar las aguas procedentes de avenidas del Río Alhama.

Primera.- Se procederá por parte de Fitero a realizar las obras necesarias, desde la toma que se intenta en el citado Río Alhama, paralela a la actual, hasta el partidor o fieles, que se establecerán en donde termina actualmente el cauce de Abatores, y desde estos fieles se establecerán dos cauces paralelos, construyendo Corella por su cuenta el que a él afecta y el otro, afectante a Fitero y Cintruénigo, lo construirá Fitero, imponiendo un canon a las tierras comprendidas o beneficiadas por el mismo, para amortizar el costo, gastos, intereses del préstamo que tenga necesidad de tomar etc., siendo de cuenta de Corella todos los demás gastos relativos al que haya de abrir.

SEGUNDA.- Fitero establecerá, después de hecho su regadio e independien- te del canon que haya cobrado por ello, otro impuesto o repartimiento anual, por robo de tierra que se riegue, tanto en la sección del cauce por él abierto, como en la del establecido por Corella, siendo responsa- ble del pago anual el Ayuntamiento de Corella, que podrá resarcirse de los interesados.

TERCERA.- El agua procedente de la nueva toma se repartirá en los fie- les que se construyan, mitad por el cauce de Fitero y mitad por el de Co- rella, sin perjuicio de que en años de abundancia, pueda dar Fitero a Co- rella toda que a él le sobre, mediante el pago del canon por robada de tierra regada.

CUARTA.- Todos los gastos que se ocasionen para la concesión del apro- vechamiento, como son planos, proyectos, viajes, derechos de ingenieros etc. serán satisfechos por partes iguales entre los representados por los firmantes.

QUINTA.- Estas conclusiones tienen caracter de provisionalidad y preci- sarán para ser firmes la aprobación de las Junta generales de ambos pue- blos interesados.

Firmadas por duplicado en Fitero a cuatro de marzo de mil nove- cientos treinta y seis.

En representación de Fitero



Francisco Fajardo
Florencio Duró

Julio Ferrer
Antonio de la Torre

Pascual Andrés

Divinisio Alfaro

pro cur

Representacion al Excmo

Militari Catalay

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Juan de los Rios



PROPOSICIONES HECHAS POR FITERO, EN CONTESTACION A LAS RECIBIDAS DE CORELLA, SOBRE PROLONGACION DEL ACTUAL REGADIO DE ABATORES.

PRIMERA.- Como cuestión previa, para entrar en negociaciones, Fitero hace constar que entra en sus cálculos el aprovechar las aguas sobrantes de los Bañerios para ampliar su regadío, y, aunque tiene la plena seguridad de que le asiste derecho indiscutible para realizar esta mejora, exige de Corella y Cintruénigo que hagan expresa declaración de no oponerse a tal proyecto, con el único fin de evitarse el sostener un litigio y los gastos que del mismo se pudieran derivar, aunque sus resolución les fuera favorable.

SEGUNDA.- Fitero accede gustoso a que la Mancomunidad de Corella, Cintruénigo y Fitero que trata de constituirse, a los efectos de la prolongación del regadío de Abatores, ~~xx~~ aproveche y utilice la presa que el primero tiene construída sobre el río Alhama, paraje Peña del Saco, así como el cauce actual de los términos de Cascajos y Abatores, sobre el cual quedará constituída servidumbre de acueducto en beneficio de Cintruénigo y Corella mientras la Mancomunidad subsista, sin que tales aprovechamientos y utilización impliquen renuncia de los derechos de propiedad de la presa y cauce referidos que a Fitero corresponden exclusivamente, ni de los que éste tiene adquiridos desde tiempo inmemorial a regar en todo el tiempo, de día y de noche, los predios enclavados en los indicados términos, sin más limitación que la de no poder utilizar más agua, procedente del Alhama, que la que pueda entrar por el módulo que existe a continuación de la citada presa, cuyos derechos no han de sufrir, ahora ni nunca, el menor detrimento, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

A) En caso de que, por parte de Corella y Cintruénigo se intentase ensanchar el actual cauce, propiedad de Fitero, para el mayor aprovechamiento de las aguas sobrantes del río Alhama, Fitero no pondrá ningún inconveniente y prestará su asentimiento a las reformas, señalando, de antemano, las dimensiones del ensanche, y siendo de cuenta de aquellos todos los gastos que para ello se ocasionen, obligándose, además, ~~los~~ dos pueblos, a revestir de cemento todo el cauce, a medida que se vaya procediendo a su amplitud, y después de haber realizado, también de su cuenta, una nivelación técnica, para mejorar el desnivel del cauce de riego actual.

B) Si los dos pueblos indicados no optaren por el ensanche de referencia, vendrán, asimismo, obligados a revestir de cemento el que ahora existe, operación que deberán realizar en el plazo de dos años, contados desde la fecha en que empiece el aprovechamiento, por parte de la Mancomunidad, sin perjuicio de hacerla inmediatamente en aquellos puntos del cauce en que se observare, siendo responsable de los perjuicios que pudieran originarse en las fincas transmanadas por su morosidad en el cumplimiento de esta obligación,

C) Fitero no contribuirá con cantidad alguna a ninguna de estas obras, puesto que cede, graciosamente, la presa y cauce existentes, que son de más valor que lo que importaría la parte que pudiera corresponderle en los gastos que en aquella se ocasionan.

D) Como las aguas procedentes de la derivación que se intenta, delante de la presa actual, han de reunirse inmediatamente en el cauce, con las procedentes del módulo, privativas y exclusivas de Fitero, los términos de Cascajos y Abatores no perderán nunca el derecho de aprovechar para el riego las aguas conjuntas, como si todas ellas procedieran del indicado módulo.

TERCERA.- Una vez que, por parte de Corella y Cintruénigo, se hayan ejecutado las operaciones de ensanche del cauce que ahora existe, en su caso, o de cementación del mismo, si no entra en sus cálculos el verificar lo primero, todos los gastos que en lo sucesivo se ocasionen, para sostenimiento de la presa, defensa de la acequia y su limpia, serán sufragados por los tres pueblos mancomunados, en la proporción de un cincuenta por ciento Corella y otro cincuenta entre Cintruénigo y Fitero, o sea en la misma cuantía que se aprovechen las aguas para los nuevos regadíos que se tratan de establecer.

Para ello Fitero ejecutará todas las obras que sean necesarias, sin que los otros pueblos le puedan hacer oposición, ni en la clase ni en la cuantía de las mismas, teniendo, únicamente, derecho a fiscalizar las que se realicen, para lo cual Fitero tendrá la obligación de comunicar a los otros la clase de obra que va a verificar y la fecha en que dará principio. Una vez terminada cada obra, Fitero pasará a Corella y Cintruénigo el cargo correspondiente, de lo que a cada uno corresponda pagar, y éstos harán el reintegro en el plazo de siete días, como máximun.

N O T A.- No se contesta, por ahora, a lo relativo a la forma y cuantía del aprovechamiento de las aguas, dejando estas cuestiones para ventirlas después que Corella y Cintruénigo hayan prestado su conformidad a las condiciones antecedentes.

(Es copia de lo remitido en su día a Corella)

El Secretario de las Juntas de Cascajos y Abatores

[illegible]

SEGUNDA.= Delante de la actual presa de Abatores, habrá de abrirse una derivación ajena en absoluto al MÓDULO que regula el privativo disfrute de Fitero a las aguas del Alhama, y que corriendo paralela a dicho módulo, vaya a empálmarse con el río Abatores a la terminación de aquel.-----

Las condiciones que habrán de establecerse para la apertura de tal derivación, serán objeto de un reglamento especial formado de comun acuerdo por las representaciones de los pueblos interesados en el nuevo aprovechamiento de que se trata.

Con el fin de evitar sustracciones o usurpaciones cuando las aguas que cursen por el río de Abatores sean las privadas de Fitero, las templaderas de los fieles permanecieran puestas y sujetas con candados cuyas llaves estaran en poder de los respectivos Encargados de los pueblos.-----

Dichas sustracciones o usurpaciones, asi como cualquiera otras que pudieran cometerse, serán castigadas en la forma y

cuantía que se establezcan en el reglamento a que hemos aludido en la condición segunda precedente.-----

En lugar inmediato a los fieles deberá construirse una caseta la suficientemente capaz para albergar a los empleados que en ella tengancircunstancialmente los pueblos interesados.-----

Con respecto a la oportunidad del funcionamiento de las compuertas de la derivación y fieles, se fijará claramente en el reglamento aludido.-----





ALCALDIA

DE LA VILLA DE
FITERO

Num. 52

El M.I. Sr. Gobernador civil de la provincia me comunica lo siguiente: =====

» La Excm. Diputación foral y provincial en funciones de Comisión Provincial con fecha 28 del actual emite el siguiente in-

forme. = M.I. Sr. = Don Eloy Andrés y consortes, vecinos y propietarios de Fitero, han recurrido ante V.S. solicitando se revoquen acuerdos de las Juntas administrativas de los términos de «Abatores y Roscas». = De los antecedentes obrantes en los expedientes resulta que en Fitero existen los dos citados términos que son regidos por unas Juntas administrativas, por no haberse constituido todavía los propietarios de heredades en Comunidad de regantes. = Estas Juntas administrativas, acostumbraban los años anteriores, arrendar las yerbas de dichos términos por medio de subasta, ingresando el importe de las mismas en beneficio de los propietarios, pues eran destinados a cubrir entre otros gastos, los que ocasionase la vigilancia de los campos. = Para el arriendo solían imponer determinadas condiciones, y entre ellas establecían que los propietarios quedaban en libertad de reservarse las yerbas de sus terrenos, con la obligación de poner hitos o mojones y

terio, no
los componen
y no proaile

pagar al rematante la cantidad proporcional a la extensión del terreno reservado. = En el año pasado la Junta general del término de Abatores en sesión de veintitrés de Abril y la de Roscas en sesión de veinticuatro, acordaron no arrendar las yerbas de dichos términos por el año corriente. = En vista de estos acuerdos, uno de los recurrentes ~~así~~ acudió a la Junta administrativa consultándole el alcance de los mismos y pidiendo se le reconociera el derecho a llevar sus ganados a pastar a sus fincas, contestándole la Junta administrativa, por oficio de 30 de Abril, que los poseedores de fincas, en los términos mencionados, no son dueños de las hierbas, por pertenecer éstas, en colectividad a las Juntas, y que no pueden disfrutar libremente y menos de un modo gratuito los pastos, ya que desde hace muchos años, tan solo los aprovechan los ganados de los rematantes de las subastas. = Y contra este acuerdo recurren los suscribientes ante V.S., alegando que altra el estado posesorio, porque al arrendarse las yerbas de dichos términos, facilitando a los propietarios el reservarse sus yerbas, pagando lo que se llama el acotado, se reconocía que dichos yerbas o pastos pertenecían a los propietarios de las heredades. = Desde luego el acuerdo recurrido, irroga perjuicios a los propietarios de las



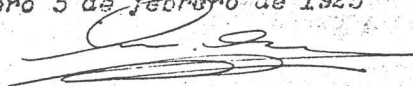
dades, pues en los años anteriores pagando
ALCALDIA la parte proporcional podían disfrutar
DE LA VILLA DE
FITERO de sus pastos, y en cambio en el actual no:
es decir que las Juntas entienden que ese derecho se ha
lla supeditado al hecho de subastarse o no los pastos e
general. — La Junta administrativa al resolver la solici-
tud que le dirigió uno de los recurrentes, antes de dic-
tar la resolución recurrida, debió tener en cuenta los
motivos que impulsaron a las Juntas generales para coor-
dar el no subastar las yerbas. — Porque en la de Abato-
res se acordó no arrendar las yerbas donde hubiese oliv-
vares y en la de Roscas en atención a los muchos perjui-
cios que puede ocasionar el ganado en los olivares; es-
ta misma opinión expone en su informe la Junta adminis-
trativa. — Por lo tanto realmente, no existe fundamento
para prohibir que los propietarios puedan disfrutar de
los pastos de sus heredades, pues los daños que ocasio-
nen sus ganados en los olivares, trían solamente en per-
juicio de sus propietarios, si bien ello no envuelve la
idea de que el disfrute sea gratuito, y ya por lo que
respecta al año actual al no haber subasta no puede sa-
berse la cantidad que deben abonar; pudiera servir de

base los remates de las subastas del año anterior. =
En su consecuencia, proceda revocar el acuerdo comunit-
cado en 30 de Abril último, en el sentido de que los
propietarios de las heredades comprendidas en los tér-
minos de Abatores y Roscas, pueden disfrutar las yer-
bas con sus ganados, dentro de sus respectivas propi-
dades abonando por este disfrute la cantidad que pro-
porcionalmente les corresponda, a los que quieran
usar de este derecho, con arreglo a la extensión de
las mismas y teniendo en cuenta el importe de remates
de las subastas del año anterior. = Y conformándose
con el preinserto dictamen, ha acordado resolver co-
mo en el mismo se propone comunicándoselo a V. para su
conocimiento a fin de que lo notifique en debida forma
a los interesados, dándole cuenta. = Dios guarde a V mu-
chos años. = Pamplona 31 de Enero de 1925. = M. Jiménez i
Bentrosa. ! Sr. Alcalde de Fitero. = "

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efec-
tos y cumpliendo con lo ordenado.

Dios guarde a V. muchos años

Fitero 5 de febrero de 1925



Sr. Presidente de la Junta Administrativa del tér-
mino de Abatores de la villa de Fitero

M.I. Sr.

Los que suscriben, individuos que componen la Junta administrativa del término de Abatores, de la villa de Fitero, al avacar el traslado conferido por V.S., mediante oficio de 15 de octubre, que le fue comunicado por la Alcaldía de esta villa en 16 del propio mes, para que informaran el escrito presentado por D. Eloy Andrés y otros, tienen el alto honor de llevar a cabo su cometido en la forma siguiente:

El artículo 237 de las Ordenanzas municipales, vigentes en esta localidad, dispone que para atender a los pastos de los campos, podrán las Juntas, de acuerdo con la asamblea de mayores contribuyentes arrendar las yerbas de aquellos, a condición expresa de dejar en libertad al propietario de acotarse la heredad o heredades que quiera.

Siguiendo este precepto las Juntas administradoras de los diferentes términos han venido arrendado siempre los pastos, puesto que no ha habido acuerdo en contrario de los propietarios. En el presente año la mayoría de la Junta administrativa del término de Abatores era partidaria del arriendo, ya que solamente el vocal informante, D. Fidel Fernández, era contrario al mismo, fundado en el daño que los ganados causaban en los olivares; pero se convocó a la Junta general ordinaria de cada año, al objeto de aprobar las cuentas y tratar de otros asuntos de interés al término, y, en sesión de 23 de abril de 1924, la Asamblea acordó por unanimidad no autorizar a la Junta suscribiente para arrendar los pastos del indicado término de Abatores.

Claro es que a dicha Asamblea no concurrieron más que veintitantos contribuyentes, y por cierto que no fueron de los más importantes del referido término, pero como se celebraba en segunda convocatoria, no hubo más remedio, aunque con sentimiento de la mayoría de los componentes de la Junta administrativa, que acotar lo acordado y no proceder al arriendo de las hierbas, por este año.

Los informantes son los primeros en reconocer que arrendando las
yerbas de los términos en que existen plantaciones de olivar, con
absoluta libertad conforme hasta ahora se ha venido haciendo, se oca-
sionan daños irremparables a las plantas, debido a la costumbre de los
conductores de los rebaños, pero también opinan que este inconvenien-
te se pudiera obviar haciendo los arrendos con carácter restricti-
vo y no permitiendo que los ganados entraran en los olivares más que
en épocas determinadas, cuya fórmula expuso el Secretario de esta Jun-
ta en la sesión de referencia de 23 de abril y no fué aceptada.

De esta forma el término de Abatores obtendría fondos con que aten-
der a sus obligaciones, los campos se limpiarían de malas semillas,
los ganaderos se aprovecharían de las yerbas, mediante la retribución
correspondiente y a los olivares no se les causaría daño.

En cuanto, sobre el particular, tienen que informar a V.S.

Pitro 22 de diciembre de 1924

M.ltre. Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra

PAMPLONA.